

RESOLUCIÓN N° **0508** **30 OCT 2025**

“Por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación del cauce en el drenaje NN, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el Combustoleoducto Ayacucho Coveñas 16” a la altura del PK 48+770 y PK 48+783, en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar”

La Directora General (E) de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

#### CONSIDERANDO

Que el Doctor JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No 79.651.403, obrando en calidad de Apoderado General de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación de cauce en el drenaje NN, a la altura del PK 48+770 y PK 48+783 del Combustoleoducto Ayacucho Coveñas 16”, en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Certificado de existencia y representación legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Consta en dicho certificado que por escritura pública No 1917 del 24 de junio de 2022, de la Notaría Treinta y Uno (31) del Círculo de Bogotá D.C inscrita el 14 de julio de 2022 bajo el registro No 00047803 del libro V, CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, confirió poder general, amplio y suficiente a JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ identificado con C.C. No 79.651.403, para que ejerza su representación administrativa y judicial ante autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante personas naturales o jurídicas.
3. Copia Formulario Registro Único Tributario de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.
4. Copia de la Escritura Pública No 1917 del 24 de junio de 2022 otorgada en la Notaría Treinta y Uno (31) del Círculo de Bogotá D.C (Poder General).
5. Copia de la cédula de ciudadanía de JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ.
6. Copia de la T P No 93.550 del C. S. de la J, correspondiente al Profesional del Derecho JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ.
7. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-21436 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. (Predio Parcela 34).
8. Resolución No 0720 del 18 de julio de 2013 expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, por medio de la cual se estable un Plan de Manejo Ambiental y se dictan otras determinaciones.
9. Resolución No 0309 del 2 de abril de 2014, expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, por la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones originados y derivados de un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones.
10. Resolución No 01354 del 30 de octubre de 2017, expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, por la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental-PMA establecido mediante la Resolución 720 del 18 de julio de 2013 y se toman otras determinaciones.
11. Información y documentación soporte de la petición.

Que mediante Auto No 043 del 26 de marzo de 2025, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación de cauce en el proyecto aquí mencionado.

0508 30 OCT 2025

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación del cauce en el drenaje NN, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el Combustoleoducto Ayacucho Coveñas 16" a la altura del PK 48+770 y PK 48+783, en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar.

2

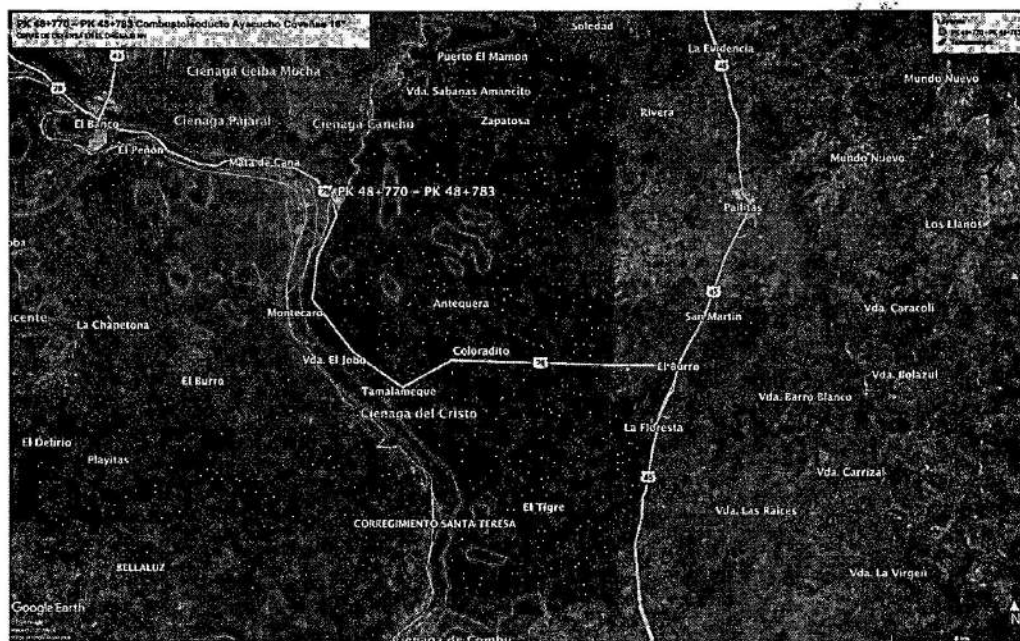
Que en fechas 5 y 6 de mayo de 2025, se practicó diligencia de inspección.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extrae lo siguiente:

**3. DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL AUTO No. 043 DEL 26 DE MARZO DE 2025.**

**3.1. Jurisdicción donde se desarrollaron las actividades.**

Una vez consultada la información georreferenciada, la cual se encuentra disponible en la herramienta web interactiva "Geoportal" del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)<sup>1</sup> y la herramienta Google Earth<sup>2</sup>, se determinó que el sitio objeto de solicitud para la aprobación de actividades de ocupación de cauce —consistentes en la reparación mecánica a la altura del PK 48+770 y PK 48+783 del Combustoleoducto Ayacucho - Coveñas de 16" (coordenadas geográficas de referencia: 8°57'13.10"N 73°50'36.97"O)— se localizan dentro de la jurisdicción del municipio de Tamalameque, departamento del Cesar.



**Imagen 1. Localización sitio de ocupación a la altura del PK 48+770 y PK 48+783 del Combustoleoducto Ayacucho Coveñas de 16" - Fuente: Google Earth**

**3.2. Cuerpo de agua.**

<sup>1</sup> Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) – Geoportal Consulta catastral <https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral>  
<sup>2</sup> Programa informático que permite visualizar múltiples cartografías, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

0508

30 OCT 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación del cauce en el drenaje NN, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el Combustoleoducto Ayacucho Coveñas 16" a la altura del PK 48+770 y PK 48+783, en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar.

3

*En concordancia a la documentación aportada, lo evidenciado en la diligencia de inspección y el análisis de la información cartográfica e imágenes satelitales, se obtiene que el cauce inspeccionado se encuentra dentro de la zonificación y codificación de las cuencas hidrográficas que se detalla en el documento realizado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, por lo que se infiere que el punto de ocupación de cauce identificado como PK 48+770 - PK 48+783 corresponde a la unidad hidrográfica Quebrada Honda - Quebrada La Floresta y otros directos- NSS.*

| Zonificación y la codificación de las cuencas hidrográficas - IDEAM |                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|
| Área Hidrográfica:                                                  | Magdalena-Cauca (ID. 2)                                               |
| Zona hidrográfica:                                                  | Cesar (ZH 28)                                                         |
| Subzona hidrográfica:                                               | Bajo Cesar (SZH 2805)                                                 |
| Unidad hidrográfica:                                                | Quebrada Honda - Quebrada La Floresta y otros directos- NSS (2805-01) |

Tabla 1. Unidad hidrográfica del sitio de ocupación intervenido a la altura del PK 48+770 - PK 48+783

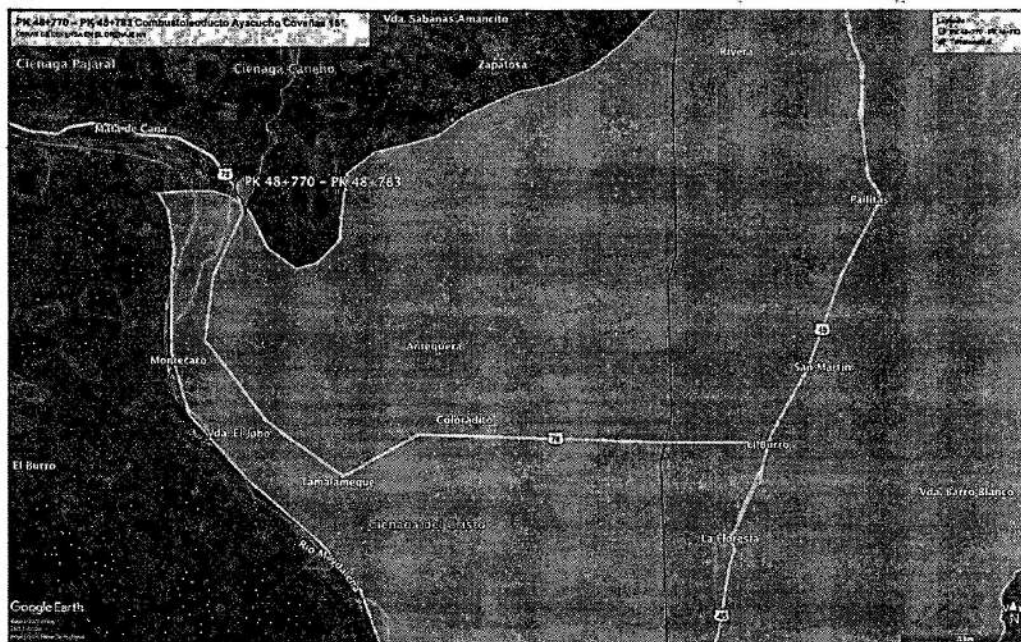


Imagen 2. Localización del sitio de ocupación intervenido en unidad hidrográfica – Fuente: Google Earth.

*La inspección del cauce comprendió un recorrido por un tramo del punto de ocupación, verificándose que las obras en los sitios ya habían sido ejecutadas con anterioridad a la solicitud y obtención de la autorización de ocupación de cauce. Dichas intervenciones se enmarcan en lo*

<sup>3</sup> INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM, zonificación y codificación de unidades hidrográficas e hidrogeológicas de Colombia, Publicación aprobada por el Comité de Comunicaciones y Publicaciones del IDEAM, noviembre de 2013, Bogotá, D. C., Colombia. [citado en marzo de 2019], [en línea] Disponible en: <http://documentacion.ideam.gov.co/operbiblio/bvirtual/022655/MEMORIASMAPAZONIFICACIONHIDROGRAFICA.pdf>

0508

30 OCT 2025

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación del cauce en el drenaje NN, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el Combustoleoducto Ayacucho Coveñas 16" a la altura del PK 48+770 y PK 48+783, en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar.

4

establecido en el Artículo 2.2.3.2.19.10, 'CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DEFENSA SIN PERMISO', del Decreto-Ley 1076 de 2015.

### 3.3. Descripción de las actividades, obras o trabajos ejecutados.

*De acuerdo con la información consignada en los documentos técnicos que acompañan la solicitud, los requeridos posteriormente y lo observado durante la visita, se determinó que las actividades fueron ejecutadas durante el mes de abril del año 2024; el solicitante informó que la inspección interna de la tuberías fue realizada mediante la herramienta inteligente de inspección interna ILI (In-Line Inspection, por sus siglas en inglés) con la técnica MFL (Pérdida de Flujo Magnético), cuyos resultados arrojaron anomalías significativas en la tubería.*

*Ante este escenario, la ejecución de las obras se fundamentó en la necesidad de prevenir una posible falla estructural en la tubería de hidrocarburo, que podría generar contaminación del suelo y del cauce, con consecuentes afectaciones ambientales y riesgos para los habitantes de la zona.*

*Durante la visita, se observó que las áreas habían sido estabilizadas y el cauce presentaba un nivel significativo de agua. Los acompañantes durante la diligencia de inspección aseguraron que los trabajos realizados no implicaron modificaciones en los cuerpos de agua. No obstante, fue necesario llevar a cabo la adecuación y cerramiento con cerca de alambre de púa sencilla para la protección de trabajos de excavación y evitar el ingreso de personas y semovientes de especies mayores (vacunos, equinos) que pueden verse afectados al ingresar.*

*Para llevar a cabo el mantenimiento y/o reparación de la tubería a la altura del PK 48+770 - PK 48+783, se efectuó un conjunto de actividades de mantenimiento correctivo orientadas a atender las anomalías reportadas en la tubería. Las acciones incluyeron la planeación y gestión previa de permisos, la movilización de personal, maquinaria y equipos, así como la delimitación y señalización del área de trabajo.*

*Posteriormente, se realizaron excavaciones manuales y mecánicas (apiques) para exponer el ducto, retiro del recubrimiento existente y limpieza de la superficie, con el fin de llevar a cabo inspecciones directas y ensayos no destructivos (END). Estas inspecciones permitieron ubicar y caracterizar la defectología reportada por la herramienta de inspección inteligente (ILI).*

*Con base en dichos resultados, se procedió a la instalación de refuerzos mecánicos tipo B (camisas metálicas), fabricados y soldados en servicio bajo procedimientos calificados, garantizando la restitución de la resistencia estructural de la tubería. En algunos casos se aplicó material epóxico como complemento para asegurar la adecuada transmisión de esfuerzos entre la tubería y el refuerzo.*

*Finalmente, se ejecutaron labores de reconformación de terrenos, restitución de accesos y cercas, disposición controlada de materiales y aplicación de medidas de manejo ambiental, asegurando la estabilidad del área intervenida y la continuidad operacional del sistema de transporte de hidrocarburos.*

*A continuación, se enlistan las actividades ejecutadas en cada paso de las intervenciones realizadas:*

- ✓ Adecuación y cerramiento de áreas de trabajo malezas y rastrojos.



0508

30 OCT 2025

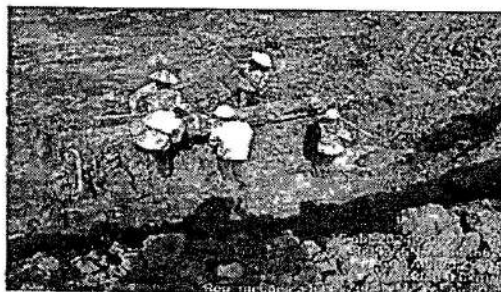
Continuación Resolución No de por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación del cauce en el drenaje NN, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el Combustoleoducto Ayacucho Coveñas 16" a la altura del PK 48+770 y PK 48+783, en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar.

5

- ✓ *Traslado de materiales en terreno relativamente plano a campo traviesa mayor a 200 mt.*
- ✓ *Transporte de materiales accesorios y equipos.*
- ✓ *Destapado de tubería menor o igual de 16".*
- ✓ *Excavación manual en terreno con material común bajo agua a prof. mayores a 1.5 mt.*
- ✓ *Adecuación de acceso con material existente.*
- ✓ *Mantenimiento de cerca alambre púa.*
- ✓ *Drenaje de agua con motobomba.*
- ✓ *Tapado de tubería - compactado mecánico con material de excavación.*
- ✓ *Fabricación y biselado de camisa tipo B hasta 1 metro de 12 a 16".*
- ✓ *Instalación de camisa tipo b hasta 1 metro de 12 a 16".*
- ✓ *Preparación de superficie metálica manual mecánica.*
- ✓ *Superficie con abrasivo seco.*
- ✓ *Aplicación con equipo airless de recubrimiento en estructuras enterradas y preparación de la superficie con abrasivo seco.*



*Imagen 3 e Imagen 4. Actividad de destapado de tubería*



*Imagen 5 e Imagen 6. Actividad de excavación manual*



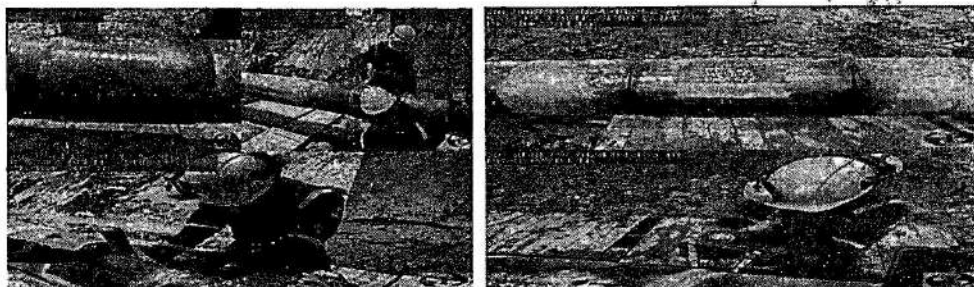
*Imagen 7 e Imagen 8. Actividad de preparación de superficie metálica*

0508

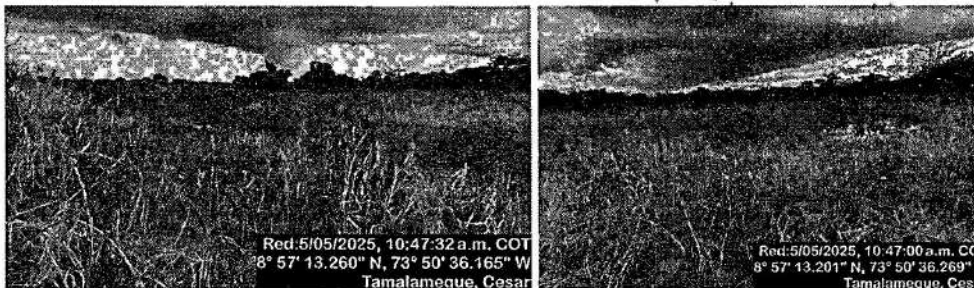
30 OCT 2025

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación del cauce en el drenaje NN, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el Combustoleoducto Ayacucho Coveñas 16" a la altura del PK 48+770 y PK 48+783, en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar.

6



*Imagen 9 e Imagen 10. Actividad ensayos END líquidos penetrables*



*Imagen 11 e Imagen 12. Estado ACTUAL del área intervenida*

### 3.4. Georreferenciación del sitio o sitios de ocupación del cauce.

Las coordenadas del sitio de ocupación aportada en la información técnica se corroboraron en la diligencia de inspección, con lo cual, teniendo en cuenta la escala de la intervención se consideran los siguientes puntos de referencia:

| PUNTO | OBJETO DE OCUPACIÓN                                                                                              | CUERPO DE AGUA | COORD. GEOGRAF. (MAGNA SIRGAS) <sup>4</sup> |              |
|-------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------------------------------------|--------------|
|       |                                                                                                                  |                | LAT. NORTE                                  | LONG. OESTE  |
| 1     | Reparación mecánica en la tubería de Combustoleoducto Ayacucho Coveñas 16" a la altura del PK48+770 - PK 48+783. | Drenaje NN     | 8°57'13.10"                                 | 73°50'36.97" |

### 3.5. Área del cauce ocupado.

Para este caso, se consideró el área ocupada en el cauce del Drenaje NN, así como los polígonos de intervención definidos para las excavaciones realizadas. Estos último se determinaron a partir de la longitud del tramo del ducto a intervenir, sumando un sobreancho constructivo que permitiera llevar a cabo la reparación mecánica necesaria:

| DESCRIPCIÓN                                                                                                      | ÁREA (M <sup>2</sup> ) |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| Reparación mecánica en la tubería de Combustoleoducto Ayacucho Coveñas 16" a la altura del PK48+770 - PK 48+783. | 1.754                  |

<sup>4</sup> Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC (2021). Magna Sirgas Pro-5.1. [Aplicación móvil]. Disponible en <https://www.igac.gov.co/>

0508

30 OCT 2025

Continuación Resolución No. de 30 OCT 2025 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación del cauce en el drenaje NN, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el Combustoleoducto Ayacucho Coveñas 16" a la altura del PK 48+770 y PK 48+783, en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar.

- 3.6. *Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se ejecutaron las actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones permitan su ejecución, en los términos expuestos en la documentación técnica allegada a la entidad.*

*Tal como se ha expuesto en este informe, el solicitante, en aplicación del Artículo 2.2.3; 2.19.10 del Decreto-Ley 1076 de 2015, relativo a la "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS SIN PERMISO", ejecutó la intervención en el tramo comprendido entre el PK 48+770 y PK 48+783 del Combustoleoducto Ayacucho - Coveñas 16". La actividad consistió en la instalación de refuerzos mecánicos tipo "Camisa B" en los sectores afectados, cuya función principal es actuar como elemento estructural que restituya la capacidad mecánica de la tubería y garantice condiciones seguras y eficientes para la continuidad del transporte de hidrocarburos.*

*Según lo manifestado por los acompañantes, el tramo a intervenir denotaba la necesidad de mejorar las condiciones de inestabilidad ocasionadas por los distintos procesos de corrosión y pérdida de capacidad estructural que se presentaba en el tramo adoptado en el proyecto. La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., que, en su naturaleza jurídica como empresa propietaria de la infraestructura de transporte de hidrocarburos, tiene como prioridad realizar los trabajos de mantenimiento para prevenir daños en ellos, y mitigar los daños que puedan causar impactos ambientales negativos dentro de la zona circundante a éstos.*

*En ese sentido se valora los estudios hidrológicos realizados, que pese a que parte de datos generales de la zona, se hacen los análisis y/o recomendaciones correspondientes, mostrando que las condiciones del sitio de ocupación en dicha área permite, e incluso ameritan mejorar las condiciones de estabilidad, en consonancia con el objetivo trazado por solicitante, de mitigar los efectos corrosivos que, según los soportes documentales, están fundamentadas en los análisis técnicos y socioeconómicos del caso.*

*Puede afirmarse, entonces, que las obras ejecutadas son de tipo convencional y se realizaron sin generar deterioro grave de los recursos naturales, el ambiente y el paisaje, y así se contribuyó a la satisfacción del interés general, el bien común y los derechos colectivos.*

- 3.7 *Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizó la actividad dentro de un predio o predios específicos).*

*Durante la diligencia de inspección, se verificó que el sitio donde se efectuaron las actividades de ocupación están dentro de la ronda hídrica y cauce denominado Drenaje NN, lo que indica que este espacio es área de protección ambiental de acuerdo con la normativa vigente; los sectores aledaños a las franjas de los terrenos inspeccionados corresponden a zonas rurales, y de manera consistente presentan baja densidad de población, homogeneidad en sus usos, con áreas relativamente conservadas e indicios de actividades agropecuarias.*

*En la documentación entregada por el solicitante, se evidencia que, cumpliendo con los requisitos jurídicos aplicables, se presentó el certificado de tradición y libertad del inmueble PARCELA 34 con matrícula inmobiliaria No. 192-21436. Asimismo, anexó la notificación de trabajo, donde informa de la realización de las actividades de obras objeto de la ocupación de cauce dentro del predio.*

- 3.8. *Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de aprobar las actividades, trabajos u obras ejecutadas, especificando si ellas ameritan correctivos o si es necesario construir nuevas obras.*



0508

de 30 OCT 2025

Continuación Resolución No. 0508 de 30 OCT 2025 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación del cauce en el drenaje NN, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el Combustoleoducto Ayacucho Coveñas 16" a la altura del PK 48+770 y PK 48+783, en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar.

8

*Se considera técnica y ambientalmente viable aprobar a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, la autorización de ocupación de cauce de las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo priorizadas a la altura del PK48+770 - PK 48+783 de la tubería de Combustoleoducto Ayacucho Coveñas 16".*

*Desde una perspectiva ambiental, se considera que no es necesario la construcción de nuevas obras, la instalación de un refuerzo mecánico "Camisas Tipo B", se realizó como resultado de la inspección del sistema mediante la herramienta Inteligente de Inspección Interna (IILI, por sus siglas en inglés: In-Line Inspection). Esta tecnología permite identificar y dimensionar las anomalías de pérdida de metal a lo largo de todo el ducto.*

*Para el caso de la tubería ubicada en el PK48+770 - PK 48+783, se identificaron anomalías que superaban los límites máximos de aceptación, lo que hizo necesaria la intervención descrita en este informe. Una vez verificadas las condiciones mecánicas de la tubería y de su entorno, la acción ejecutada tuvo como finalidad salvaguardar la integridad de la infraestructura, reduciendo riesgos potenciales y previniendo posibles afectaciones tanto a las comunidades aledañas como al medio ambiente.*

*No obstante, es importante aclarar que la determinación final sobre la necesidad de ejecutar o mejorar dichas obras recae en el usuario. Considerando los antecedentes presentados en los sectores evaluados, el objetivo principal del interesado es asegurar la continuidad del transporte de hidrocarburos para garantizar los procesos de refinación del crudo.*

#### 4. CONCLUSIONES

*Luego de analizar la información aportada en la solicitud, los resultados de la visita y documentación referida, se concluye lo siguiente:*

*4.1. CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. realizó la instalación de un refuerzo mecánico "Camisas Tipo B", ocupando el cauce del Drenaje NN, dichas actividades fueron completadas de acuerdo con los diseños y consideraciones técnicas compendiadas en la información allegada a la Corporación.*

*4.2. En la diligencia de inspección se encontró que las obras de ocupación del cauce estaban completadas, asimismo, se observó que las áreas cercanas por donde se ingresó y donde se ejecutaron las obras en sí, estaban reestablecidas, así como el área del cauce estaba libre de escombros u otros materiales sólidos, logrando así, su objetivo de continuar de forma eficiente con el transporte de hidrocarburos.*

*4.3. Se estima que la ocupación realizada, se hizo de manera técnica, pertinente y eficiente, sin generar algún impacto ambiental sobre el recurso hídrico; ofreciendo las condiciones para que, en su momento, discurren los caudales de manera adecuada, sin alterar negativamente la morfología o régimen de la cuenca, y respetando la conservación de los ecosistemas relacionados. En ese sentido, se estima que la ocupación de cauce no originó deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, ni se causó modificaciones considerables o notorias al paisaje".*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.



0508

30 OCT 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación del cauce en el drenaje NN, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el Combustíleoducto Ayacucho Coveñas 16" a la altura del PK 48+770 y PK 48+783, en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar.

9

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado, **"sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo"**.

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Que en el presente caso se trata de una situación de emergencia que fue reportada a la entidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto 2811 de 1974 ibidem **"los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo, obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otras semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis (6) días siguientes a la iniciación de dichas obras. Pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aún indirectamente y en proporción al beneficio que obtuvieren"**.

Que frente a una situación de emergencia, resulta factible la aplicación analógica a lo dispuesto en el artículo 124 del decreto 2811 de 1974 y proceder a ejecutar en forma inmediata las obras necesarias. Dichos trabajos debieron realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada. Una vez ejecutados los trabajos, obras o actividades, se procede a la correspondiente revisión ambiental y a determinar si se mantienen o no las obras, si ellas ameritan correctivos, o si es necesario construir nuevas obras. En el caso sub examine, el concepto técnico anteriormente transcrito considera viable aprobar lo ejecutado.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **"las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos"**. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales

**0508****30 OCT 2025**

Continuación Resolución No de por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación del cauce en el drenaje NN, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el Combustoleoducto Ayacucho Coveñas 16" a la altura del PK 48+770 y PK 48+783, en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar.

10

aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar".

En razón y mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar las actividades de ocupación del cauce en el drenaje NN, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el Combustoleoducto Ayacucho Coveñas 16" a la altura del PK 48+770 y PK 48+783, en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar, conforme a lo descrito en la parte motiva de este proveído.

**PARÁGRAFO:** Las obras o actividades de la presente autorización de ocupación de cauce comprenden un área de 1.754 M<sup>2</sup>, en el sitio identificado bajo las coordenadas siguientes:

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0508 de 30 OCT 2025**

Continuación Resolución No. 0508 de 30 OCT 2025 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación del cauce en el drenaje NN, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el Combustoleoducto Ayacucho Coveñas 16" a la altura del PK 48+770 y PK 48+783, en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar.

11

| PUNTO | OBJETO DE OCUPACIÓN                                                                                              | CUERPO DE AGUA | COORD. GEOGRÁF.<br>(MAGNA SIRGAS) |              |
|-------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|-----------------------------------|--------------|
|       |                                                                                                                  |                | LAT. NORTE                        | LONG. OESTE  |
| 1     | Reparación mecánica en la tubería de Combustoleoducto Ayacucho Coveñas 16" a la altura del PK48+770 - PK 48+783. | Drenaje NN     | 8°57'13.10"                       | 73°50'36.97" |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con identificación tributaria No. 900.531.210-3, las siguientes obligaciones:

1. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, un informe detallado de todo lo ejecutado. El informe debe contener la siguiente información:
  - a) Descripción detallada de las actividades ejecutadas.
  - b) Descripción del proceso de implementación de las medidas de manejo ambiental y el análisis de su efectividad.
  - c) Registro fotográfico del área del proyecto antes del inicio de las obras, durante su ejecución y al concluir las mismas, de manera tal que se evidencie el estado actual de la zona y su evolución hasta finalizar la construcción de las obras autorizadas.
2. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, un registro fotográfico y/o filmico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
3. Revegetar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la ejecutoria de esta resolución.
4. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
5. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
6. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran por la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutaron las actividades.
7. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar durante un término de tres (3) años.
8. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
9. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad.
10. Realizar mantenimiento periódico a las estructuras construidas y efectuar la correspondiente limpieza de sedimentos y retiro de materiales. Corpocesar efectuará seguimiento a estas actividades durante un término de tres (3) años.
11. Responder por daños ambientales o daños que pudiesen derivarse de la actividad desarrollada.
12. Mantener en adecuadas condiciones de aseo y limpieza la zona de ocupación de cauce evitando obstrucciones, inundaciones y desvíos de la misma.
13. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad de la beneficiaria de la presente autorización de ocupación de cauce.

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

-CORPOCESAR-

30 OCT 2025

0508

Continuación Resolución No de 7 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación del cauce en el drenaje NN, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el Combustoleoducto Ayacucho Coveñas 16" a la altura del PK 48+770 y PK 48+783, en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar.

12

**ARTÍCULO CUARTO:** Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese al representante legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

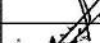
**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Valledupar, a los

30 OCT 2025

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE**

  
**KATIA LORENA PÉREZ HOLGUÍN**  
**DIRECTORA GENERAL (E)**

|          | Nombre Completo                                                                                                               | Firma                                                                                 |
|----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Proyectó | Benjamín José Mendoza Gómez - Abogado Contratista.                                                                            |  |
| Revisó   | Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental |  |
| Aprobó   | Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental |  |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 083-2024